

**PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR  
COSTA SUR SEA FOOD S.A.**

**RES. EX. N° 4/ROL D-038-2015**

**Santiago, 11 ENE 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 374 de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "Reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

2° Que, el artículo 6 del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.





b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9 del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

4° Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente a don Ricardo Badtke, Jefe del Departamento de Asuntos Regulatorios de la Gerencia Legal de Costa Sur S.A., en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, y dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo;

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un





programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;

8° Que, con fecha 12 de agosto de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-038-2015, con la formulación de cargos a Costa Sur Sea Food S.A., Rol Único Tributario N° 76.187.062-9 por infracción a la norma de emisión de ruidos molestos -D.S. N° 146/1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia- en la planta procesadora de productos del mar, ubicada en calle Philippi N° 587, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso;

9° Que, con fecha 11 de diciembre de 2015, don Rodrigo Oyarzún Fernández, en representación de Costa Sur Sea Food S.A. presentó ante esta Superintendencia un escrito mediante el cual solicitó la ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, fundada en la necesidad de recopilar antecedentes para acreditar la realización de obras con el objeto de mitigar ruidos en la sala de máquinas de la fábrica;

10° Que, con fecha 14 de diciembre de 2015, esta Superintendencia accedió a lo solicitado por Costa Sur Sea Food S.A., otorgando un plazo adicional de 5 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento.

11° Que, con fecha 21 de diciembre de 2015, don Rodrigo Oyarzún Fernández, en representación de Costa Sur Sea Food S.A., presentó un Programa de Cumplimiento, para hacer frente a la infracción imputada;

12° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Costa Sur Sea Food S.A. presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA; y

13° Que, en este contexto, previo a analizar si el programa de cumplimiento en examen cumple con los criterios de aprobación, expresados en el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Costa Sur Sea Food S.A.:

- a) Se debe acompañar una Carta Gantt, donde se especifiquen las acciones, plazos y reportes comprometidos, así como la duración total del programa de cumplimiento propuesto.
- b) En la tabla del programa de cumplimiento se deben incorporar las siguientes observaciones:
  - a. En la columna **Acción** de la tabla del programa de cumplimiento, se debe incorporar como acciones en filas separadas y enumeradas correlativamente, la





acreditación de cada una de las medidas ya ejecutadas para disminuir las emisiones de ruido. Por ejemplo: *"1. Acreditar ante la Superintendencia del Medio Ambiente la implementación de aislante lana de vidrio en la sala de máquinas de la planta procesadora de alimentos del mar de Costa Sur"*.

- b. En la columna **Plazos de ejecución**, correspondiente a cada una de las distintas acciones de acreditación de las medidas ya ejecutadas, el plazo indicado no debe superar los 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, salvo aquellos casos en que se justifique por Costa Sur Sea Food S.A. la necesidad de un plazo mayor para reunir los antecedentes conducentes a acreditar la ejecución de la respectiva acción. Se sugiere que el plazo de ejecución sea el mismo para todas las acciones de este tipo, de forma de entregar un único informe mediante el cual se acredite la ejecución de todas las medidas ya implementadas ante esta Superintendencia.
  - c. En la columna **Metas**, correspondiente a cada una de las distintas acciones de acreditación de las medidas ya ejecutadas, la meta indicada debe ser la acreditación fehaciente de la ejecución de las respectivas medidas.
  - d. En la columna **Indicadores**, correspondiente a cada una de las distintas acciones de acreditación de las medidas ya ejecutadas, los indicadores señalados deberán estar establecidos en términos binarios, de la misma forma que aquellos señalados respecto de la Acción "Realizar mediciones de niveles permisibles de Presión Sonora Corregidos (...)".
  - e. En la columna **Reporte final**, correspondiente a cada una de las distintas acciones de acreditación de las medidas ya ejecutadas, se debe incorporar la entrega de un informe en el cual se adjunten y detallen los medios de verificación correspondientes asociados a la acreditación de la acción respectiva, tales como fotografías con fecha y georreferenciadas, videos, boletas y/o facturas, contratos suscritos para la ejecución de la acción, entre otros.
- c) En la **Acción** "Realizar mediciones de niveles permisibles de Presión Sonora Corregidos (...)" se deben incorporar las siguientes observaciones:
- a. En la columna **Acción**, se solicita eliminar la mención específica a la empresa para realizar las mediciones de ruido. Se considera suficiente indicar que las mediciones se realizarán por una empresa idónea y que cumpla con los estándares establecidos en la norma de emisión correspondiente.
  - b. En la columna **Plazos de ejecución**, se considera que el plazo de 10 días para realizar las actividades de medición de ruido y emitir el informe, es insuficiente para lograr el objetivo, ya que dicho plazo debe incluir la elaboración del correspondiente informe por la empresa especialista. En razón de ello, se sugiere aumentar el plazo a 20 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento.
  - c. En la columna **Metas**, se debe reemplazar lo propuesto por lo siguiente *"Acreditar el cumplimiento de la norma de emisión de ruidos para la Zona del receptor, tanto para horario diurno como nocturno, a través de los resultados que arrojen las mediciones*



de los niveles de presión sonora corregidos en dB(A) medidos en el receptor ubicado en calle Philippi N° 615, Valparaíso”.

- d. En la columna **Reporte final**, se debe reemplazar lo propuesto por lo siguiente “Informe final elaborado por empresa especializada en mediciones de ruido, con los resultados de las mediciones efectuadas en el plan de mediciones. Se acredita la ejecución de la acción propuesta y se verifica el cumplimiento de la meta por medio de comprobantes de costos de la acción y registros fotográficos.” Asimismo, debe indicarse que dicho informe se presentará en un plazo de 5 días hábiles tras el término de la ejecución del programa de cumplimiento.

**II. SEÑALAR** que, Costa Sur S.A. debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

**III. TENER PRESENTE** que, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Oyarzún Fernández, representante legal de Costa Sur S.A., domiciliado en Avenida Libertad 1405, Oficina 1702, Viña del Mar.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



Dominique Hervé Espejo

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Jefe Oficina Región de Valparaíso, SMA.
- Fiscalía, SMA.